

Boletín Oficial



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANQUEO
CONCEPCIÓN

Artículo 1.^a Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa estableciendo fecha la promulgación al día que termina la inscripción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.^a La ignorancia de las leyes no exime su cumplimiento.

Art. 3.^a Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni dispondrán lo contrario.—(Código civil vierte).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicos en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se enviarán a los editores de los mencionados periódicos.

Además de 9 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios obligarán, bajo su más estricta responsabilidad, a conservar los números a este BOLETÍN, colecionados para su examen, y que deberán serfiecer al fiscal de cada

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA PESETAS FUERA DE CÓRDOBA PESETAS

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. LAS CORPORACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los descuentos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de suyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.^a del art. 2.^a

ORDENES DE 18 DE MARZO DE 1901 Y 7 DE FEBRERO DE 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostén, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que les guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Presidente de Asturias & Instantes, continúan sin cesar en su importante mind.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augustria Familiar.

(^a Boletín 5 Diciembre 1922)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº 4.762

Sesión de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en Real orden fecha 3 de Agosto de 1920, los Alcaldes de los municipios de Monturque, Lucena, Encinas Reales y Benalmádena en que radican las obras de 400 pies de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 46 al 85 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuya ejecución definitiva se ha efectuado, remitida a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que salga el artículo 65 del pliego de condi-

ciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de veintiún días a contar desde la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación a guna contra el contratista de las mencionadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba a 3 de Diciembre de 1922.—E. General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Nº 4.768

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

La Comisión provincial en sesión de veinte y dos del corriente mes, acordó contratar por subasta el sueldo de porciones, con destino a los Hospitales de Aguados y Técnicos y Casas de Socorro-Hospital y Centrales Expositas, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y cuatro veinte y cinco.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo del corriente año, por término

de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Vicepresidente, Guillermo Vizcaíno.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Nº 4.794

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA HUELVA Y CÓRDOBA

Anuncio de subasta

Al día que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba o en el siguiente si aquél fuere festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rute, la subasta pública de espesas del monte Sierra y Lanchas, por el tipo de mil sesenta y siete pesetas, b.j. la presidencia del señor Alcalde o en ausencia de un empleado del mismo o de la Guardia Civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, si que resulte rematante, o el

obligado a satisfacer, además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, que ingresará en la Hacienda del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

S. V. de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Jefe, Diego Pajón.

Depositaria de Fondos Municipales

DE AGUILAR

Nº 1.945

Cuarto trimestre de 1922 23

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923 23, que riende el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Oficina de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencias en mi poder en fin del trimestre anterior, 3.648'41 pesetas. Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 80.258'26. Carga, 88.906'67.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CASTRO DEL RIO

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Octubre de 1923.

Número 4.502

INGRESOS	Presupuesto autorizado y restificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A		
			En mas	En menos	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1 Propios.....	49 113 75	198 48		48 920 27	
2 Montes.....	246 189 67	65 168 46		180 971 21	
3 Impuestos.....	5 846 56			5 846 56	
4 Beneficencia.....	35 938 57			35 938 57	
5 Instrucción pública.....	16 534 15	250		16 284 15	
6 Corrección pública.....	250 189 23	309		249 880 23	
7 Extraordinarios.....	18 521 43	18 521 43			
8 Resultas.....	1 093 106 53	66 388 62		1 026 717 91	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.					
10 Reintegros.....	33 640 27	15 261 01		18 379 26	
11 Varios.....					
12 Valores fuera de presupuesto.....				1 582 938 16	
Total de ingresos.	1 749 030 16	166 092			
GASTOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	57 988 76	29 155 20		28 833 56	
2 Policía de seguridad.....	2 898 53	11 181 88		10 716 65	
3 Policía Urbana y Rural.....	408 99	14 249 85		19 159 64	
4 Instrucción pública.....	2 849 29	4 926		7 923 29	
5 Beneficencia.....	25 320 57	7 692 93		17 627 64	
6 Obras públicas.....	61 954 52	31 853 93		30 101 59	
7 Corrección pública.....	47 032 13	3 950 18		43 081 95	
8 Montes.....					
9 Cargas.....	1 345 415 57	24 431 26		1 320 934 31	
10 Obras de Nueva Construcción.....	8 000			7 885	
11 Imprevistos.....	5 000	115		2 487 40	
12 Resultas.....		2 512 60			
13 Devoluciones.....					
14 Varios.....					
15 Valores fuera de presupuesto.....	5 159 95	3 965 70		1 194 25	
Total de pagos.	1 624 028 31	184 084 03		1 489 944 28	
Existencia en Caja.		32 007 97			
Total igual al de ingresos.		166 092			

Castro del Río a 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Juan Luque, —V.º B.—El Alcalde, José Villalba.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 79.641 58

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 4 265'09.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 916 07; operaciones realizadas en este trimestre, 325 65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.241 72 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 96.931 69; operaciones realizadas en este trimestre, 38.864 67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 135.796 36 pesetas.

4 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5 09 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 15'27 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 20'36 pesetas.

6 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.015'67 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 736 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.751'92 pesetas.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 645 08 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.462 50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.107'58 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4 870'57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4 870'57 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 64.381 59 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 31.853 92 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 96.235 51 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 168.765'76 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 80.258'26 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 249.024'02 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento — Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 38.811'73 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 17.951'97; total de las operaciones hasta este trimestre, 56.762'70 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.744 87 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.705'22; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.449'59 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 19.071'15 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.728 19 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.799'34 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.727 53 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 669'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.396'69 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.851,77 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.153,70 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 25.005,47 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.619,90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23.979 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 29.598,90 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 14.687,75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 641,76 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.260,51 pesetas.

8 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 50.672,15; operaciones realizadas en este trimestre, 14.813,58 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 65.485,73 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 165.117,35; operaciones realizadas en este trimestre, 79.611,58 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 244.758,93 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se usarán a la cuenta general destinada al ejercicio.

En Aguilar a 4 de Abril de 1923.—
El Depositario, Manuel Barragán.

CONTADURÍA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilar a 4 de Abril de 1923.—
El Contador, Luis Flores.—V.º B.: El Alcalde, Aparicio.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Nº. 4.586

Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Právidencia:—Median'te no haber suscitado sus cuentas por el concepto de Inquilinato, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos veinti y dos a veinte y tres, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuentas, de conformidad de lo prescrito en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL, expido el presente en Córdoba a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.: El Alcalde, A. Pineda.

18. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CORDOBA

Nº. 4.406

Mes de Octubre de 1923

Resumen

de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades:

Por lesiones, 16; por otros varios, 45; por robos, 4; por hurtos, 20; total de detenidos, 85.

Capturas de raquisteros:

Por delitos comunes, 12; por reos prófugos, 1; del Ejército y Armada, 1; total de detenidos, 14.

Denuncia:

Por infracción a la ley de Caza, 55; por infracción a la ley de Pesca, 1; de carruajes en general, 40; por infracción en las carreteras, 56; total de denuncias, 143; total de delincuentes, 73.

Armas recogidas:

Kopatas, 36; pistolas automáticas, 2; armas blancas, 1; total de denuncias, 38; total de delincuentes, 19.

Servicios humanitarios:

Auxilio prestado a heridos y enfermos y a los atropellados, por carruajes y caballerías, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias:

Por hurto de maderas y leñas, 5; por corte de árboles y leñas, 4; por extracción de frutos, 12; total de denuncias, 21; total de delincuentes, 22.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden:

Lana, 1.721; cabrío, 1.161; vacuno, 87; oveja, 204; asnal, 68; mulas, 46; caballar, 31; total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3.218; total de denuncias, 96; total de delincuentes, 35.

Incendios:

Ocurridos en fincas rústicas, 4; en fincas urbanas, 9; pérdidas ocasionadas, 34.375 pesetas; casuales, 11; intencionados, 2; total de delincuentes, 2.

Córdoba 3 de Noviembre de 1923.—El primer Jefe, José Sánchez.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

CORDOBA

Nº. 4.529

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Antonio Evans y Soubrié, maestro elemental y vecino de Priego se ha presentado instancia en

la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza en mencionado pueblo en la calle Alta número cinco acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace público por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.º del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, según los artículos del Reglamento es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referida escuela según el artículo 1.º del capítulo 1.º del Reglamento son los siguientes:

La Lectura, escritura, doctrina cristiana, Historia Sagrada, gramática castellana, geografía, hisoria de España, historia Universal, aritmética, geometría, agricultura, derecho usual, Nociónes de ciencias físicas.

Los libros de texto según el artículo 6.º del Reglamento son los siguientes:

Doctrina Cristiana, de J. Ripalda; Historia Sagrada, de Fleury; Gramática castellana, de la Real Academia Española; Geografía, de Saturnino Callejo; Historia de España, de Anselmo Salvá; Historia Universal, de Julián Catalán; Aritmética, de don Antonio Gallego Chaves; Geometría, de Godofredo Escrivá; Agricultura de Juan Francisco Sánchez; Derecho usual de Miguel Porcel; Nociónes de ciencias físicas de Victoriano Ascarza.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como siguen:

Don Manuel Aguilera Puerto, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en los antecedentes que jobran en esta Alcaldía y de los informes suministrados por los agentes de mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don Antonio Evans y Soubrié natural de Madrid, hijo de don Juan y de doña Mariana, de cuarenta y cuatro años de edad, profesor de instrucción primaria, es persona que ha observado y observa una imitable conducta vecinal.

Y para que así lo pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, le expido el presente en Priego de Córdoba a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Aguilera Puerto, Rubricado.

Córdoba 13 Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE CORDOBA

Nº. 4.791

Edicto

Número 8 485

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 3 de Diciembre de 1923, en su mejor derecho y sin perjuicio de su cargo, la admisión de una instancia presentada por don Alfredo Cabeza, representante de don Juan J. Torrijos, vecino de Córdoba a las 9 horas del día 13 de Noviembre de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada "Santo Domingo" expediente nº nº 8.485, sita en el paraje llamado D herencia, en propiedad de don Domingo Ceballos, del término municipal de Torrecampo, bajo la designación siguiente:

El punto de partida será el cerro de unas Zahurias existentes, a unos 60 metros al O. de la casa de labor que hay en dicha finca y a unos 10 también al O. del camino llamado de los Chorreros.

Dende él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 600 metros al Norte 20° E.; de 1.ª a 2.ª 150 metros al Este 20° S.; de 2.ª a 3.ª 700 metros al Sur 20° O.; de 3.ª a 4.ª 300 metros al Oeste 20° N.; de 4.ª a 5.ª 700 metros al Norte 20° E.; y de 5.ª a 1.ª 150 al Este 20° S., para cerrar el perímetro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 5 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis Espina y Capo.

GOBIERNO CIVICO-MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Por el señor Jefe de la sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, se ha elevado a mi autoridad una razonada excepción que dice así:

"Césole el Cuerpo de las Secciones administrativas de que al Maestro nacional se le conceda aquello a que tiene perfecto derecho, pues que también es de la ley que cumpla severa e inexcusablemente sus deberes, ha solicitado ya en otras provincias de los respectivos Gobiernos civiles o militares, su necesario concurso y su apoyo decidido, para recordar, y en su caso, obligar a los Ayuntamientos a la inmediata ejecución de lo ordenado en el artículo 15 del Estatuto vigente del Ministerio de 18 de Mayo de este año, en relación con el abono a los Maestros y Maestras, de la

En la situación que les corresponde por su condición, así donde el Ayuntamiento no puede administrarla, decente y apresurable, que los y su familia, componiendo la ley.

La Sección Administrativa de 1.º enmiendas de Córdoba, considera de que en su virtud, se cumpla también con lo ordenado, ha creído igualmente de su deber acudir a V. E. como autoridad gubernativa superior para hacer el más masivo recordatorio a todos los Alcaldes de su jurisdicción, esperando que no será necesario apartar a ningún otro medio para su debido cumplimiento, ya que con A. y demás procederán desde luego a abonar a C. de Maestra lo que le corresponda por referido concepto, a contar desde la publicación del Estatuto.

En aquellos presupuestos municipales que no tengan consignada cantidad, o tengan menos, de la que señala el mencionado Estatuto del Magisterio, podrá abonarse la diferencia con cargo a lo previsto; y si este capítulo estuviese regulado, o no quedase en el mismo cantidad suficiente, acordar una transferencia; en último caso, y si fuese preciso, formular un presupuesto extraordinario al objeto, con arreglo al artículo 143 de la Ley Municipal.

Los Ayuntamientos que tengan consignada para esas acciones mayor cantidad, continuán disponiéndola conforme hasta aquí, en la forma en que está comprendido igualmente.

Finalmente, en los nuevos presupuestos Municipales, procede consignar la cantidad necesaria para dichas atención, no aprobándose ninguno, en el que no se haya hecho.

Todo sin perjuicio de lo que V. E. estime procedente respecto de esta propuesta.

Y entomindome con lo anteriormente expuesto por el señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Córdoba, he tenido a bien resolver como se me propone, encargando a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes afecte el cumplimiento de lo indicado, que procedan a la inmediata ejecución de lo dispuesto, deiendo dar cuenta a este Gobierno, en el término de 60 días, de haberlo ejecutado; y allí donde hubiera necesidad de hacer un presupuesto extraordinario, deberá formularse desde luego con el objeto de que, dentro del plazo indicado se pueda satisfacer a los Maestros a quienes corresponda el importe de las indemnizaciones a que tengan derecho.

En cuanto a los nuevos presupuestos Municipales, se hace constar que no será aprobado ninguno de aquellos en los que no se haya consignado la cantidad necesaria para dicha atención en la cuantía y forma prevenida por el artículo 15 citado, del Estatuto general del Magisterio vigente.

Córdoba 6 de Diciembre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA

Núm. 4.778

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, pedia censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este municipio correspondientes al año 1922-23, que han expuestas al público por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Hinojosa 7 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, A. de Luque;

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.743

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, pedia censura del señor Regidor Síndico, estara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Hinojosa del Duque a 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Antonio de Luque.

SUCEDIDOS

CORDOBA

Núm. 4.757

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cristián sobre liberación de gravámenes que afectan a la casa número diez y cuatro y cuarenta y tres moderno de la Plaza de San Agustín de esta población, a instancia del Procurador de este Colegio don Luis Barbero, en nombre de don José María Rodríguez Lorano, contra los herederos desconocidos e inciertos del Marqués de Guadalcazar, se cita y emplaza a estos para que en el término de nueve días contados desde el siguiente en que se inicie en el Boletín Oficial de esta provincia esta cédula, comparezcan en los autos personándose en forma, sacerdios de que si no lo verifican les hará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 4.642

Dos Francisco Fernández Marcia, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, proceder por medio de sus agentes a la buscas de las caballerías que al final se resellan, que el día once del corriente, fueron sustraídas a don Antonio Blasco Faz, vecino de Córdoba, del sitio Campe Alto, de este parti-

do; y a la captura y conducción a este Círculo como testigo del suceso o autor del hecho, y las caballerías de su sustraída las puestas a mi disposición, sea la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si se verifiquen en legítima adquisición.

Dicho en Córdoba a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Rosilla

Una yegua de veinte años, 1'39 alzada, capa roja, raza española, uña y pechos blancos en la frente, costillares y espinas.

Otra yegua de dos años, 1'50 alzada, capa roja, raza española, garraña pie derecho, los brazos y pie pardos oscuros, pechos blancos en las costillares y crin y lista blanca pie derecho del vientre, hierro Unión Gazadera salga izquierda.

Un mulo capón de tres años, 1'50 de alzada, castaño oscuro.

Y otro mulo capón, 1'40 de alzada, negro, lunares blancos en costillares y espinas.

Las cuatro hierro A ricola española salga izquierda.

AGUILAR

Núm. 4.770

Dos Germán Ruiz y Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación que prueben que ciertas diligencias en la busca y ocupación de los cerdos que después se expresarán; por siéntelas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento cincuenta y dos de mil novecientos veinte y tres.

Dicho en Aguilar a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Cerdos robados

Dos cerdos de cría, con el hierro A. G. en la paletilla derecha, con peso de siete arrobas.

Noceyos cerdos, con igual peso. Cinco cerdos más, de cinco arrobas. Tres de tres arrobas, y todos estos con el mismo hierro en la paletilla izquierda, una capa o pelo es jaro y colorados.

Propios de don Antonio Gómez y robados la noche del veinte y dos al veintiún y tres scual, de la casa de campo llamada Piedras de Varo, término de Monturque.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a los personajes que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, acontar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arre-

gio a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 83 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Madrid.

Núm. 4.639

GARCIA LOPEZ, Antonio, de cuarenta y seis años, hijo de Juan y Julia, soltero natural de Guadaira, vecino de Cabra, castrador, nacido en el año por bautizar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena que le ha sido impuesta.

Núm. 4.575

MOLINA JIMÉNEZ, José (a) Porras, gitano, vecino de Jaén, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y sus señas son: alto, delgado, sin bigote ni barba, chaquetas negra deteriorada, alpargatas blancas, sombrero blanco el ancho roto por arriba, procesado en el sumario que se instruye en este Juzgado de Baena bajo el número treinta y cuatro de mil novecientos veinte y tres, sobre hurto de una burra, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 4.596

MORENO GONZALEZ, Pedro, natural y vecino de Alcalá la Real, de oficio jornalero, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de María, cuya situación domiciliaria, así como sus demás circunstancias y señas personales se desconocen, procesado en causa número veinte y seis de mil novecientos veinte y tres de este Juzgado de Baena sobre hurto, comparecerá en el término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar.

Núm. 4.700

FERNANDEZ T. N., Juan, menor de edad, casado, mitre, natural de Alcaracejos y vecino de Pozoblanco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo, con el fin de notificárle el auto de procedimiento dictado en su contra en el sumario número ciento veinte y uno de mil novecientos veinte y tres; o éste, y recibirle indagatoria, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde.

SE HACE SABER

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.